



BOLETÍN OFICIAL

de la República Argentina

www.boletinoficial.gob.ar

Buenos Aires, sábado 20 de marzo de 2021

Año CXXIX Número 34.613

Primera Sección

Legislación y Avisos Oficiales

Los documentos que aparecen en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto N° 659/1947). La edición electrónica del Boletín Oficial adquiere validez jurídica en virtud del Decreto N° 207/2016.

SUMARIO

Decretos

ASISTENCIA SOCIAL. Decreto 177/2021 . DCTO-2021-177-APN-PTE - Beneficios de carácter excepcional a la población afectada por los incendios acontecidos en la Provincia del Chubut	1
JUANA AZURDUY A LA LUCHA POR LA DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS. Decreto 188/2021 . DCTO-2021-188-APN-PTE - Institúyese premio.	3

Decisiones Administrativas

DISTANCIAMIENTO SOCIAL, PREVENTIVO Y OBLIGATORIO Y AISLAMIENTO SOCIAL, PREVENTIVO Y OBLIGATORIO. Decisión Administrativa 242/2021 . DECAD-2021-242-APN-JGM - Exceptúase de la prohibición dispuesta, a la celebración de las elecciones de autoridades internas del partido político Unión Cívica Radical de la Provincia de Buenos Aires...	5
---	---



Decretos

ASISTENCIA SOCIAL

Decreto 177/2021

DCTO-2021-177-APN-PTE - Beneficios de carácter excepcional a la población afectada por los incendios acontecidos en la Provincia del Chubut.

Ciudad de Buenos Aires, 19/03/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-22392772-ANSES-SEA#ANSES; las Leyes Nros. 24.013, 24.241, 24.714, 26.425 y 27.260 y sus respectivas modificatorias y complementarias; los Decretos Nros. 278 del 25 de marzo de 1999, 1103 del 24 de noviembre de 2000, 197 del 12 de junio de 2003, 1110 del 27 de julio de 2011, 390 del 9 de abril de 2013, 1369 del 12 de septiembre de 2013, las Resoluciones de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL Nros. 51 y 52, ambas del 26 de febrero de 2021, y

CONSIDERANDO:

Que los incendios recientemente acontecidos en la PROVINCIA DEL CHUBUT han provocado pérdidas patrimoniales y económicas considerables sobre las personas que habitan en las localidades de LAGO PUELO, EL HOYO, EL MAITÉN, EPUYÉN y CHOLILA, todas pertenecientes al Departamento de CUSHAMEN.

PRESIDENCIA DE LA NACIÓN

SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA:

DRA. VILMA LIDIA IBARRA - Secretaria

DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

DRA. MARÍA ANGÉLICA LOBO - Directora Nacional

e-mail: dnro@boletinoficial.gob.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual N° 5.218.874

DOMICILIO LEGAL: Hipólito Yrigoyen 440, Entre Piso - C1086AAF

Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Tel. y Fax 5218-8400 y líneas rotativas

Que, a su vez, tal situación produce impactos negativos en el ambiente, los cuales repercuten en el tejido social y en la estructura económica productiva de la zona.

Que el ESTADO NACIONAL, como ya lo ha realizado en varias oportunidades ante este tipo de hechos naturales, y en el marco de las políticas públicas que lleva a cabo, ha decidido implementar acciones con el fin de moderar las consecuencias perjudiciales provocadas por el fenómeno mencionado.

Que resulta necesario coadyuvar a los esfuerzos que la población afectada está realizando, adoptando medidas inmediatas tendientes a brindar asistencia social que impacten en forma directa en las beneficiarias y en los beneficiarios de la Seguridad Social que, como grupo socialmente más vulnerable, pueden verse especialmente perjudicadas y perjudicados por el fenómeno en cuestión.

Que la Ley N° 24.013 regula, entre otros extremos, el régimen de prestaciones para las trabajadoras y los trabajadores que se encuentran desempleadas y desempleados.

Que, en ese orden, la situación de emergencia descrita afecta a este grupo vulnerable, por lo que resulta necesario duplicar, por el lapso de TREINTA (30) días, el monto de la prestación que se encuentran percibiendo.

Que a través de la Ley N° 24.241 se instituyó con alcance nacional el SISTEMA INTEGRADO DE JUBILACIONES Y PENSIONES (SIJP), dando cobertura a las contingencias de vejez, invalidez y muerte.

Que mediante la Ley N° 26.425 se dispuso la unificación del citado SISTEMA INTEGRADO DE JUBILACIONES Y PENSIONES (SIJP) en un único régimen previsional público, denominado SISTEMA INTEGRADO PREVISIONAL ARGENTINO (SIPA), financiado a través de un sistema solidario de reparto.

Que por su parte, la Ley N° 27.260 instituyó, con alcance nacional, la Pensión Universal para el Adulto Mayor, de carácter vitalicio y no contributivo, para todas las personas a partir de los SESENTA Y CINCO (65) años de edad, que cumplan con los requisitos previstos en su artículo 13.

Que, asimismo, diversas normas establecen el derecho a prestaciones no contributivas por vejez, por invalidez, a madres de SIETE (7) hijos o hijas o más, y demás pensiones no contributivas.

Que la situación de emergencia descrita también afecta considerablemente a las personas beneficiarias del SISTEMA INTEGRADO PREVISIONAL ARGENTINO (SIPA), de la Pensión Universal para el Adulto Mayor y prestaciones no contributivas por vejez, por invalidez, a madres de SIETE (7) hijos o hijas o más y demás pensiones no contributivas que, por la suma de los haberes de todas sus prestaciones vigentes, perciban un monto de hasta DOS (2) haberes mínimos garantizados conforme lo establecido en el artículo 125 de la Ley N° 24.241.

Que el importe del haber mínimo a considerar será el vigente en el mes de pago del suplemento excepcional.

Que a través de la Ley N° 24.714, sus normas complementarias y modificatorias, se instituyó, con alcance nacional y obligatorio, un Régimen de Asignaciones Familiares para los trabajadores y las trabajadoras que presten servicios remunerados en relación de dependencia en la actividad privada; para los beneficiarios y las beneficiarias de la Ley sobre Riesgos de Trabajo y del Seguro de Desempleo; para aquellas personas inscriptas y aportantes al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS), establecido por la Ley N° 24.977, sus complementarias y modificatorias; para los beneficiarios y las beneficiarias del SISTEMA INTEGRADO PREVISIONAL ARGENTINO (SIPA), del Régimen de Pensiones No Contributivas por Invalidez y de la Pensión Universal para el Adulto Mayor; como así también de la Asignación por Embarazo para Protección Social y de la Asignación Universal por Hijo para Protección Social.

Que en atención a la grave situación por la que atraviesan las poblaciones de las zonas afectadas como consecuencia de los aludidos incendios, se entiende necesario duplicar, por un lapso de TREINTA (30) días, los montos de las prestaciones descritas en el considerando precedente.

Que la presente decisión reconoce como antecedentes los Decretos Nros. 278/99, 1103/00, 197/03, 1110/11, 390/13 y 1369/13, que dispusieron aumentos transitorios de las asignaciones familiares en virtud de situaciones de emergencia que afectaron a las zonas allí establecidas, a raíz de distintos fenómenos ocurridos en aquellas oportunidades.

Que, por su parte, a través de la Resolución de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL N° 51/21 se establecieron los rangos y montos de las asignaciones familiares contempladas en la Ley N° 24.714, a partir del mes de marzo de 2021.

Que, a su vez, por la Resolución de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL N° 52/21 se establecieron el haber mínimo garantizado vigente y el haber máximo vigente de las prestaciones que integran el SISTEMA INTEGRADO PREVISIONAL ARGENTINO (SIPA).

Que han tomado la intervención de su competencia los servicios de asesoramiento jurídico pertinentes.

Que la presente medida se adopta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Las disposiciones del presente decreto serán de aplicación para todas aquellas personas que resultaron gravemente afectadas por los incendios acontecidos en la PROVINCIA DEL CHUBUT y que habitan en las localidades de LAGO PUELO, EL HOYO, EL MAITÉN, EPUYÉN y CHOLILA, todas pertenecientes al Departamento de CUSHAMEN.

ARTÍCULO 2°.- Establécese, excepcionalmente y por el término de TREINTA (30) días, un incremento equivalente al CIENTO POR CIENTO (100 %) del monto actual de la Prestación por Desempleo instituida por la Ley N° 24.013, sus modificatorias y complementarias y de las Asignaciones Familiares instituidas por la Ley N° 24.714.

ARTÍCULO 3°.- Otórgase un suplemento excepcional, por única vez, equivalente a la suma de PESOS CATORCE MIL CUATROCIENTOS (\$14.400) a aquellas personas beneficiarias del SISTEMA INTEGRADO PREVISIONAL ARGENTINO (SIPA), de la Pensión Universal para el Adulto Mayor y de las prestaciones no contributivas por vejez, por invalidez, a madres de SIETE (7) hijos o hijas o más y demás pensiones no contributivas que, por la suma de los haberes de todas sus prestaciones vigentes, perciban un monto de hasta DOS (2) haberes mínimos garantizados conforme lo establecido en el artículo 125 de la Ley N° 24.241.

El importe del haber mínimo a considerar será el vigente en el mes de pago del suplemento excepcional.

ARTÍCULO 4°.- Establécese que en el caso de beneficios de pensión, cualquiera sea la cantidad de copartícipes, estos o estas deberán ser considerados o consideradas como un único o una única titular a los fines del derecho al suplemento excepcional que se otorga por el artículo 3° del presente decreto.

ARTÍCULO 5°.- Facúltase a la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES) a dictar las normas aclaratorias y complementarias necesarias para la implementación del presente decreto.

ARTÍCULO 6°.- Facúltase a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS a realizar las adecuaciones presupuestarias correspondientes para dar cumplimiento a las disposiciones que se establecen por la presente medida.

ARTÍCULO 7°.- La presente medida entrará en vigencia el día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL.

ARTÍCULO 8°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

FERNÁNDEZ - Santiago Andrés Cafiero - Claudio Omar Moroni - E/E Matías Sebastián Kulfas

e. 20/03/2021 N° 16862/21 v. 20/03/2021

JUANA AZURDUY A LA LUCHA POR LA DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS

Decreto 188/2021

DCTO-2021-188-APN-PTE - Institúyese premio.

Ciudad de Buenos Aires, 19/03/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-23190500-APN-SDDHH#MJ, y

CONSIDERANDO:

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL considera conveniente instituir el premio denominado "JUANA AZURDUY A LA LUCHA POR LA DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS", destinado a reconocer a las MADRES Y ABUELAS DE PLAZA DE MAYO que llevaron adelante la lucha por la "Memoria, Verdad y Justicia".

Que la figura de Juana AZURDUY es esencial para el proceso emancipatorio en la región al haber participado en la lucha por la Independencia, y su reivindicación es una revaloración del papel de la mujer en momentos fundantes de nuestra historia.

Que, a su vez, se puede establecer una analogía entre el peso simbólico de la figura de la Generala "post mórtem" Juana AZURDUY DE PADILLA y la de las MADRES Y ABUELAS DE PLAZA DE MAYO al representar, en ambos casos, la lucha contra la injusticia y por la libertad.

Que las MADRES Y ABUELAS DE PLAZA DE MAYO iniciaron en plena dictadura cívico militar un movimiento por la defensa de la Verdad y la Justicia y, a lo largo de más de CUARENTA (40) años, se han transformado en un ejemplo global del modelo ético de lucha por la dignidad de los pueblos del mundo.

Que la trascendencia del ejemplo de esas mujeres se hace evidente en la importancia que tienen la defensa y la protección de los derechos humanos en la sociedad argentina contemporánea, cumpliéndose este año CUARENTA Y CINCO (45) años del último golpe cívico militar en nuestro país.

Que el legado que dejan a las nuevas generaciones es el compromiso ineludable con la lucha pacífica por la justicia y el coraje cívico en la búsqueda de la verdad.

Que se propicia entregar por única vez el premio que representa el reconocimiento oficial, en vida, que hace el ESTADO NACIONAL a las MADRES Y ABUELAS DE PLAZA DE MAYO en todo el territorio argentino.

Que la SECRETARÍA DE DERECHOS HUMANOS del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS resulta el área competente para adoptar las medidas, junto con los gobiernos provinciales y con la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, tendientes a que en el transcurso del presente año la totalidad de las galardonadas reciban el premio que se instituye.

Que ha tomado intervención el servicio de asesoramiento jurídico pertinente.

Que el presente decreto se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Institúyese, por única vez, el premio denominado "JUANA AZURDUY A LA LUCHA POR LA DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS", destinado a reconocer a las MADRES Y ABUELAS DE PLAZA DE MAYO por su trayectoria al haber llevado adelante la lucha por la Memoria, Verdad y Justicia.

ARTÍCULO 2º.- El premio que se instituye por el artículo precedente consistirá en un diploma de honor que será entregado en actos públicos durante el transcurso del presente año calendario a las MADRES Y ABUELAS DE PLAZA DE MAYO que se encuentran individualizadas en el ANEXO I (IF-2021-23196680-APN-SDDHH#MJ), que forma parte integrante del presente decreto.

ARTÍCULO 3º.- Autorízase al titular de la Secretaría de Derechos Humanos del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS a incorporar a Madres y Abuelas de Plaza de Mayo al listado aprobado, siempre que se acredite previa y debidamente su participación en la lucha por la Memoria, Verdad y Justicia.

ARTÍCULO 4º.- La Secretaría de Derechos Humanos del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS arbitrará las disposiciones de orden técnico y administrativo que fueren necesarias para la implementación de la entrega del premio a que se refiere el presente decreto.

ARTÍCULO 5º.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

FERNÁNDEZ - Santiago Andrés Cafiero - E/E Sabina Andrea Frederic

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Decreto se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 20/03/2021 N° 17054/21 v. 20/03/2021

El Boletín en tu *móvil*

Podés descargarlo en forma gratuita desde

Disponible en el App Store

DISPONIBLE EN Google play



Decisiones Administrativas

DISTANCIAMIENTO SOCIAL, PREVENTIVO Y OBLIGATORIO Y AISLAMIENTO SOCIAL, PREVENTIVO Y OBLIGATORIO

Decisión Administrativa 242/2021

DECAD-2021-242-APN-JGM - Exceptúase de la prohibición dispuesta, a la celebración de las elecciones de autoridades internas del partido político Unión Cívica Radical de la Provincia de Buenos Aires.

Ciudad de Buenos Aires, 19/03/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-22188617-APN-DGDYD#JGM, la Ley N° 27.541, los Decretos Nros. 260 del 12 de marzo de 2020, 297 del 19 de marzo de 2020, 125 del 27 de febrero de 2021, 167 del 11 de marzo de 2021 y 168 del 12 de marzo de 2021, su respectiva normativa modificatoria y complementaria, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto N° 260/20 se amplió por el plazo de UN (1) año la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27.541, en virtud de la pandemia declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) con relación a la COVID-19.

Que, al respecto, por el Decreto N° 167/21 se prorrogó, en los términos de dicha norma, el referido Decreto N° 260/20, hasta el 31 de diciembre de 2021.

Que, por otra parte, a través del Decreto N° 297/20 se estableció una medida de “aislamiento social, preventivo y obligatorio” en todo el país, que fue prorrogada sucesivamente por los Decretos Nros. 325/20, 355/20, 408/20, 459/20 y 493/20, hasta el 7 de junio de 2020, inclusive.

Que por los Decretos Nros. 520/20, 576/20, 605/20, 641/20, 677/20, 714/20, 754/20, 792/20, 814/20, 875/20, 956/20, 1033/20, 67/21 y 125/21, prorrogado por su similar N° 168/21, se fue diferenciando a las distintas áreas geográficas del país, en el marco de la emergencia sanitaria originada por la COVID-19, entre aquellas que pasaron a una etapa de “distanciamiento social, preventivo y obligatorio” y aquellas que debieron retornar a la etapa de “aislamiento social, preventivo y obligatorio” en virtud de la evolución de la pandemia y de acuerdo al estatus sanitario de cada provincia, departamento y aglomerado, por sucesivos períodos, hasta el 9 de abril de 2021, inclusive.

Que con relación a los lugares alcanzados por la citada medida de “distanciamiento social, preventivo y obligatorio”, en el artículo 8° del referido Decreto N° 125/21, prorrogado por el Decreto N° 168/21, se establecieron una serie de actividades que continuaban vedadas, pudiendo estas ser exceptuadas por el Jefe de Gabinete de Ministros en su carácter de Coordinador de la “Unidad de Coordinación General del Plan Integral para la Prevención de Eventos de Salud Pública de Importancia Internacional”.

Que la Provincia de BUENOS AIRES ha solicitado la excepción a lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto N° 125/21, prorrogado por su similar N° 168/21, para la celebración de las elecciones de autoridades internas del partido político UNIÓN CÍVICA RADICAL de la referida provincia, que se realizarán el 21 de marzo del corriente en todo el territorio de la misma.

Que, además, la Provincia de BUENOS AIRES ha prestado conformidad a la celebración de las elecciones internas mencionadas bajo cumplimiento del “PROTOCOLO PARA LA ELECCIÓN DE AUTORIDADES INTERNAS DE LA UNIÓN CÍVICA RADICAL DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES A DESARROLLARSE EL 21 DE MARZO DE 2021”, aprobado por la jurisdicción mediante la nota NO-2021-06148577-GDEBA-SSGIEPYFMSALGP, el cual, asimismo, acompaña.

Que ha tomado intervención la autoridad sanitaria nacional.

Que, en virtud de ello, resulta pertinente el dictado del acto administrativo respectivo, autorizando la actividad referida.

Que el servicio jurídico pertinente ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y por el artículo 8° del Decreto N° 125/21, prorrogado por el Decreto N° 168/21.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Exceptúase de la prohibición dispuesta en el inciso 1 del artículo 8° del Decreto N° 125/21, prorrogado por el Decreto N° 168/21, a la celebración de las elecciones de autoridades internas del partido político UNIÓN CÍVICA RADICAL de la PROVINCIA DE BUENOS AIRES, que se realizarán el 21 de marzo de 2021, en todo el territorio de la misma.

ARTÍCULO 2°.- La actividad mencionada en el artículo 1° queda autorizada para realizarse, conforme el "PROTOCOLO PARA LA ELECCIÓN DE AUTORIDADES INTERNAS DE LA UNIÓN CÍVICA RADICAL DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES A DESARROLLARSE EL 21 DE MARZO DE 2021" embebido en el IF-2021-24197480-APN-SCA#JGM, aprobado por la autoridad sanitaria nacional mediante NO-2021-24109872-APN-SSMEIE#MS y NO-2021-24102202-APN-DNEEIE#MS, que como Anexos forman parte integrante de la presente.

En todos los casos alcanzados por el artículo 1° se deberá garantizar la organización de turnos, si correspondiere, y los modos de trabajo que garanticen las medidas de distanciamiento e higiene necesarias para disminuir el riesgo de contagio de COVID-19.

La UNIÓN CÍVICA RADICAL deberá garantizar las condiciones de higiene y seguridad establecidas por la jurisdicción para preservar la salud de las personas participantes de los comicios.

ARTÍCULO 3°.- La excepción otorgada a través del artículo 1° podrá ser dejada sin efecto por la autoridad local, en el marco de su competencia territorial, en virtud de las recomendaciones de la autoridad sanitaria local y conforme la evolución epidemiológica de la pandemia de COVID-19, debiendo comunicar tal decisión al Jefe de Gabinete de Ministros.

ARTÍCULO 4°.- La presente norma entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Santiago Andrés Cafiero - Eduardo Enrique de Pedro - Carla Vizzotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Decisión Administrativa se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 20/03/2021 N° 17047/21 v. 20/03/2021



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina
Miembro Fundador RED BOA



www.boletinoficial.gob.ar



Firma Digital PDF

Descargue de la nueva web la edición del día firmada digitalmente por las autoridades del organismo.

**nuevo
coronavirus
COVID-19**

**quedate
en casa**



Argentina
Presidencia

Ministerio
de Salud

Argentina unida